

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año; 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Agricultura
DECRETO de 12 de Junio de 1939
para la celebración de un concurso Nacional de producción triguera.

Administración Provincial
 Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Administración de Justicia
 Edictos de Juzgados.
 Anuncio particular.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura
 Excmo. Sr.: El Gobierno, firme en su empresa de continuar la política triguera emprendida, después de regular el mercado, facilitar el cambio de semillas y otorgar créditos a los cultivadores del más importante cereal nacional, aspira hoy a mejorar la técnica de su cultivo, y con ello el resultado económico de las explotaciones, despertando la emulación de los agricultores mediante la creación de un certamen entre los productores de trigo, que se denominará Concurso Nacional «Onésimo Redondo»

logrando así que la producción alcance las necesidades del consumo nacional sin que para ello se tenga que extender el área de siembra a costa de otras producciones, de roturaciones antieconómicas o descuajes lamentables de nuestros montes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo 1.º Bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, se celebrará anualmente un Concurso Nacional de Rendimiento Triguero, que se denominará Concurso «Onésimo Redondo».

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el Concurso todos los agricultores que hayan efectuado entregas al Servicio Nacional del Trigo durante el mismo año agrícola del Concurso, siempre que se inscriban, abonen la cuota que se fije y cumplan las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 3.º El importe total de los premios, así como los gastos que origine el Concurso, será sufragado con cargo al saldo que se menciona en el artículo catorce del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de

veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete, determinándose automáticamente para cada año la cantidad total a invertir a razón de veinticinco pesetas por cada mil quintales métricos recibidos en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en el año anterior.

Artículo 4.º Los Organismos encargados de la calificación serán los Jurados Trigueros Comarcales, los Jurados Trigueros Provinciales y el Jurado Triguero Nacional, cuya composición será la siguiente:

Para los Comarcales, un Delegado del Gobernador Civil (que actuará de Presidente); un representante del Servicio Nacional del Trigo y otro de la Sección Agronómica.

Para los Provinciales, el Gobernador Civil, como Presidente; el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

El Jurado Triguero Nacional, estará integrado por el Subsecretario de Agricultura, que le presidirá como Delegado del Ministro; el Delegado del Servicio Nacional del Trigo y el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, asistidos del Ingeniero Director del Instituto de Cecealicultura y un Secretario de libre designación Ministerial.

Artículo 5.º El Jurado Triguero Nacional publicará anualmente la convocatoria del concurso, preparará la propaganda referente al mismo, administrará directamente el fondo a que se refiere el artículo cuarto, organizará con toda la solemnidad posible el reparto de los premios, interpretará el Reglamento que regule el cumplimiento del presente Decreto, propondrá las modificaciones reglamentarias que la experiencia de sucesivos concursos aconseje y elevará al Ministro una Memoria detallada del resultado anual.

Artículo 6.º Las Juntas Agrícolas creadas en virtud del Decreto de veinte de Octubre, elegirán dentro de cada término municipal las mejores parcelas presentadas que correspondan a los distintos tipos de premios que se establezcan con arreglo a las bases del Concurso. De entre las parcelas elegidas por cada Junta Agrícola, los Jurados Comarcales correspondientes, premiarán las más calificadas, y entre ellas el Jurado Provincial decidirá sobre la adjudicación de los premios provinciales.

El Jurado Nacional concederá las más altas distinciones entre los que haya n obtenido las recompensas provinciales.

Artículo 7.º Las competiciones se establecerán obligatoriamente con respecto al mayor rendimiento en la superficie mínima que se señale y a la máxima producción unitaria en relación con la total superficie cultivada por cada agricultor concursante en un solo término municipal. En ambos casos, concursarán separadamente las variedades de trigo tradicionales y las que estén en trance de implantación, siendo potestativa de los Jurados provinciales una nueva subdivisión entre seco y regadío.

Artículo 8.º Para premiar al agricultor español que alcance el rendimiento más elevado, se instituye la Medalla de Primer Productor, la cual será ostentada mientras el premiado conserve dicho título.

El agricultor que esté en posesión del título de Primer Productor, formará parte del Jurado Triguero, con voz, pero sin voto.

Artículo 9.º En la proporción que el Reglamento determine, los

premios en metálico que el agricultor-empresario obtenga, serán compartidos con sus obreros, estando la participación correspondiente a éstos en razón directa de la importancia de la empresa agrícola premiada, medida por la superficie dedicada al cultivo del trigo.

Artículo 10 En el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este Decreto, el Delegado del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, elevará a la aprobación del Ministerio de Agricultura el Reglamento para la aplicación de la presente Disposición.

Artículo transitorio El Ministro de Agricultura determinará las provincias en que el Concurso haya de celebrarse en este año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
Raimundo Fernández Cuesta

Administración provincial

Sección Provincial de Estadística de León

*Rertificación del padrón de habitantes
de 31 de Diciembre de 1938*

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 7 del actual mes, se insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1938, que habían sido examinadas y a las que había prestado mi conformidad, concediendo un plazo de quince días a los respectivos Alcaldes, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina, relacionados con dicho servicio, propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la documentación citada, se les participa que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación.

León, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Estadística,
José Lemes.

Relación que se cita

Albares de la Ribera.
Arganza.
Bercianos del Páramo.
Cabrillanes.
Cimanes del Tejar.
Gradefes.
Palacios de la Valduerna.
Regueras de Arriba.
Riosco de Tapia.
Sahagún.
Santa Elena de Jamuz.
Toreno.
Trabadelo.
Turcia.
Valdevimbre.
Villafranca del Bierzo.

DELEGACION DE INDUSTRIA

Resolución sobre implantación de nueva industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud en esta Delegación para instalación de nueva industria correspondiente al grupo a) del art. 2.º de dicho Decreto.

El extracto de dicha solicitud fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 13 de Junio de 1939, dándose un plazo de ocho días para la presentación de las reclamaciones oportunas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Teniendo presente que contra dicha autorización no se ha presentado ninguna reclamación,

He resuelto:

Conceder a D. Rodrigo Zamora Delgado, la autorización reglamentaria para instalar en La Robla una industria de fabricación de productos insecticidas.

1.ª Esta autorización sólo podrá ser utilizada por D. Rodrigo Zamora Delgado.

2.ª Las instalaciones correspondientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento antes de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

3.ª Loselementos a instalar serán: Dos calderas verticales de 4 por 0,70

metros, una prensa, un molino triturador, un motor eléctrico de 10 caballos.

4.ª La producción máxima será de 5.000 litros anuales con 300 días de trabajo y jornada de ocho horas.

5.ª El interesado queda obligado a comunicar a esta Delegación la puesta en marcha normal de estas

instalaciones para comprobar el cumplimiento de lo expuesto y autorizar su funcionamiento.

6.ª Esta industria queda bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en cuanto se refiere al cumplimiento de los reglamentos a ella encomendados.

7.ª Toda ampliación, modifica-

ción o traslado, deberá ser previamente autorizado por esta Delegación.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe de Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de quince días.

León, 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe, Antonio Martín Santos.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

RELACION de los industriales declarados fallidos que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 44 y artículo 158 del Reglamento de Industrial.

NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Industria	Año	Trimestre	Importe — Pesetas
Pedro Díez González.....	Cármenes.....	Médico.....	1936		66,42
José Suárez López.....	Idem.....	Idem.....	»		66,42
Pedro Díez González.....	Idem.....	Idem.....	1937		131,64
José Suárez López.....	Idem.....	Idem.....	»		131,64
Pedro Díez González.....	Idem.....	Idem.....	1938		133,56
José Suárez López.....	Idem.....	Idem.....	»		100,14
José Rodríguez.....	Lillo.....	Idem.....	»		88,50
Manuel López.....	Idem.....	Comestibles.....	»		99,82
Isaac García Martínez.....	Murias de Paredes.....	Abogado.....	»		319,45
Alvaro García Cortinas.....	Idem.....	Veterinario.....	»		105,37
Genaro Fernández.....	Riello.....	Panadero.....	»		46,72
Víctor Villafruela.....	Sahagún.....	Café.....	1936		475,80
Ruberto García.....	Valdelugeros.....	Médico.....	1936		72,16
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1937		131,64
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1938		36,26

Los Ayuntamientos interesados procederán a eliminar de las matrículas a los contribuyentes que, habiendo sido declarados fallidos, continúen ejerciendo las industrias y no solventen sus débitos con la Hacienda, prohibiéndoles, bajo su más estrecha responsabilidad, el ejercicio de las mismas.

León, 23 de Junio de 1938.—Año de la Victoria.—El Administrador, P. O., Jesús Trejo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida

PAGO DE HABERES

Se pone en conocimiento de las clases activas y pasivas y de sus habilitados que el pago de los haberes del mes de Junio, se efectuará en los días y horas siguientes:

CLASES ACTIVAS

Día 1.º de Julio y sucesivos, de diez a doce.

CLASES PASIVAS

Día 1.º de Julio.—Montepío militar, Remuneratorias, Excedentes y Patrimonio.

Día 3 de idem.—Retirados en general y Cruces.

Día 4 de idem.—Montepios civiles.

Día 5 de idem.—Jubilados en general.

Día 6 de idem.—Clero.

Día 7 de idem.—Nóminas sin distinción.

El pago se efectuará de diez a doce y sólo se pagarán, en cada día, las nóminas señaladas.

Nota importante.—Los perceptores de haberes pasivos procedentes de otras provincias, que han solicitado el percibo de los mismos por esta Delegación, los harán efectivos a partir de esta fecha, el día señalado para la nómina del Montepío o clase a que pertenezcan.

León, 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

La R. O. de 12 de Mayo de 1927 publicada en la *Gaceta* del 13 insérta en el BOLETÍN OFICIAL número 122 de fecha 30 del mismo mes; dispone en su párrafo 3.º que los Ayuntamientos o Juntas vecinales dueños de montes de los declarados de libre disposición, tomarán en una de las sesiones que celebrarán en el mes de Julio de cada año acuerdo

referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignándoles las tasaciones correspondientes con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal o los que hayan de ser objeto de subasta y remitirán copia certificada del acuerdo a la Delegación de Hacienda de esta provincia, antes del día 15 de Agosto, debidamente reintegradas.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales darán cuenta de la fecha en que aquélla haya de celebrarse a fin de que esta Delegación pueda acordar la intervención que estime necesaria.

Del acta que se levante referente al resultado de la licitación será remitida una copia a esta Delegación de Hacienda, a los efectos de la repetida disposición dentro del plazo indicado.

La inexactitud de los datos o falta de cumplimiento de este servicio, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente y a las responsabilidades que pudieran incurrir.

Debiendo darse traslado de la presente por las respectivas Alcaldías a las Juntas Vecinales con diligencia que remitirán a esta dependencia que así lo acredite, advirtiéndole que el incumplimiento de este servicio dará lugar a la imposición de la multa.

León. 28 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

Administración municipal

*Ayuntamiento de
Fresno de la Vega*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales podrá ser examinado, y formularse reclamaciones contra el mismo durante dicho plazo y en los cinco días siguientes.

Habiendo sido formado el reparti-

miento general de utilidades de este Municipio, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y en los otros tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no se-

Fresno de la Vega, a 24 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde en funciones, Indalecio Carpintero.

Entidades menores

*Junta vecinal de San Miguel
de Escalada*

Habiendo sido formado el repartimiento del impuesto sobre aprovechamientos comunales perteneciente al primero y segundo trimestres, para dotar los ingresos para los pagos del presupuesto, como así consta aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y por esta Junta, se halla de manifiesto en el domicilio del Secretario, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que deberán presentarse por escrito.

Las que se formulen una vez transcurrido el mencionado plazo, no serán atendidas.

San Miguel de Escalada, a 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Francisco Moratíel.

*Junta vecinal de Velilla de la Val-
duerna*

Formado por esta Junta vecinal y aprobado por el Concejo, el presupuesto vecinal ordinario de 1939 se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, en el cual

podrán los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes, según disponen los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Velilla de la Valduerna, 23 Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Aureo Vidales.

Administración de justicia

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción accidental de este partido en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de exacción de costas de juicio de divorcio instado por D.^a María del Pilar Diéguez González, representada por el Procurador D. Ricardo Martín Moro, contra D. Isaac Martínez González, se requiere a dicho demandado, vecino que fué de Gavilanes de Orbigo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días haga efectiva la suma de mil setecientos noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos, importe de la tasación de costas practicada en dichos autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá por la vía de apremio.

Astorga. 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial; Valeriano Martín.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 14.576 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 245.—6,00 pts.



LEÓN

Junta de la Diputación

1939